

## RESOLUCIÓN No. 01234

### “POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 0291 del 31 de enero de 2011, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTES MASIVOS S.A. – CIUDAD MÓVIL S.A.**, identificada con NIT. 830.070.577-8, domiciliada en la Calle 183 No. 51 – 65 Patio Norte Transmilenio de la localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente para la época de los hechos por el señor **JOAQUIN LOSADA FINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.264, para su flota vehicular cuya actividad principal es de transporte público de pasajeros.

Que posteriormente a través de la Resolución No. 01328 del 27 de octubre de 2012, esta Autoridad Ambiental resolvió prorrogar por el término de un (01) año la Resolución No. 0291 del 31 de enero de 2011 a la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTES MASIVOS S.A. – CIUDAD MÓVIL S.A.**, acto administrativo notificado personalmente el 14 de diciembre de 2012 al señor **JOSÉ MARÍA PATIÑO NONZOQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.253.577, en condición de autorizado del representante legal, con constancia de ejecutoria del 02 de enero de 2013.

Que el señor **GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ BERNAL**, en calidad de Gerente de la sociedad que nos ocupa mediante radicado No. 2013ER119870 del 13 de septiembre de

## RESOLUCIÓN No. 01234

2013, solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental, con la petición allegó lo siguientes documentos:

- Recibo de caja No. 861576 (448450) del 13 de septiembre de 2013, por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.** (\$3´474.442).
- Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.** (\$3´474.442).

Que esta Autoridad Ambiental mediante radicado identificado con el No. 2015EE129643 del 16 de julio de 2015, requirió a la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTES MASIVOS S.A. – CIUDAD MÓVIL S.A.**, con el fin de que reportara las novedades presentadas en su parque automotor, con el fin de dar alcance al Concepto Técnico No. 04407 del 28 de mayo de 2015.

Que en razón de lo anterior el señor **GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ BERNAL**, allegó respuesta a través del radicado No. 2015ER147834 del 10 de agosto de 2015, mediante el cual adjuntó el formato de la Secretaría Distrital de Ambiente en relación a los vehículos a evaluar dentro del programa de autorregulación, en este formato se registraron en total ciento ochenta y siete (187) vehículos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 11018 del 04 de noviembre de 2015, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

#### **"4. EVALUACIÓN TÉCNICA**

*Considerando que a la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. "CIUDAD MOVIL" EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 291 del 31 de enero de 2011, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.*

##### **4.1.1. Modificaciones en el Parque Automotor**

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **SOCIEDAD INTERNACIONAL***

## RESOLUCIÓN No. 01234

**DE TRANSPORTE MASIVO S.A. “CIUDAD MOVIL” EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO** ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física, o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 27 de octubre de 2012, fecha de la Resolución 1328, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de **183** vehículos.
- Que los 187 **vehículos** que conforman el actual parque automotor inscrito (radicado 2015ER147834 de 2015) por la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. “CIUDAD MOVIL” EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO** cumplen con los estándares del programa.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

**Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor**

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 1328 del 27 de Octubre de 2012	183 Vehículos	4 Vehículos
Diésel 187		
<b>187 Vehículos</b>	<b>183 Vehículos</b>	<b>4 Vehículos</b>

**Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 1328 del 27 de Octubre de 2012	4 Vehículos	0 Vehículos	187 Vehículos
183 Vehículos			
<b>183 Vehículos</b>	<b>4 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>	<b>187 Vehículos</b>

### 4.2. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

## RESOLUCIÓN No. 01234

El día 20 de agosto de 2015, se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. "CIUDAD MOVIL" EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO** los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

### 4.3. Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de agosto y septiembre de 2015, se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. "CIUDAD MOVIL" EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO**, obteniendo los siguientes resultados:

**Tabla 6. Resumen de los cambios en el parque automotor**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULAN PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCIÓN	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCIÓN	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 1328 del 27 de Octubre de 2012	4 Vehículos	0 Vehículos	Vehículos Autorregulados por la empresa	100%
183 Vehículos			187 Vehículos	
<b>183 Vehículos</b>	<b>4 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>	<b>187 Vehículos</b>	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

## 5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (187 vehículos) de la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. "CIUDAD MOVIL" EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO** y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 0291 del 31 de enero de

## RESOLUCIÓN No. 01234

2011 y prorrogada (modificada) por la Resolución 1328 del 27 de octubre de 2012, se logró establecer que:

### 6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la a **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. "CIUDAD MOVIL" EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO, CUMPLIE**, con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 0291 del 31 de enero 2011, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. "CIUDAD MOVIL" EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO** se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

### 7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. "CIUDAD MOVIL" EMPRESA OPERADORA SISTEMA TRANSMILENIO, CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se **apruebe** al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos autorregulados se relacionan en la Tabla 7."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

## RESOLUCIÓN No. 01234

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6 de la norma citada se establece:

**“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.** *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su*

## RESOLUCIÓN No. 01234

*aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1 de la Resolución No. 2823, se previó:

*“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

*1.- Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*(...)*

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.

### Caso concreto

Que los resultados del Concepto Técnico No. 11018 del 04 de noviembre de 2015, establecieron que el **100%** de la flota vehicular de la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTES MASIVOS S.A. – CIUDAD MÓVIL S.A.**, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 01234

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 0291 del 31 de enero de 2011 modificada por la Resolución No. 01328 del 27 de octubre de 2012, la sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar nuevamente el Programa de Autorregulación Ambiental de la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTES MASIVOS S.A. – CIUDAD MÓVIL S.A.**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2013ER119870 del 13 de septiembre de 2013.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados del Concepto Técnico No. 11018 del 04 de noviembre de 2015, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 0291 del 31 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 01328 del 27 de octubre de 2012, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTES MASIVOS S.A. – CIUDAD MÓVIL S.A.**, en el sentido de incluir cuatro (04) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo de conformidad con el radicado No. 2015ER147834 del 10 de agosto de 2015.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTES MASIVOS S.A. – CIUDAD MÓVIL S.A.**, está compuesta por ciento ochenta y siete (187) vehículos y de acuerdo con el Concepto Técnico No. 11018 del 04 de noviembre de 2015, estos vehículos son autorregulados, cumpliendo los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo de la Resolución 1304 de 2012.

Que sobre los términos de prórroga en primer lugar tenemos que, mediante Resolución No. 0291 del 31 de enero de 2011, se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad que nos ocupa, acto administrativo que posteriormente fue modificado por la Resolución No. 01328 del 27 de octubre de 2012, este indicó en su artículo Octavo que el programa se podrá prorrogar para su renovación dos (02) meses antes del vencimiento de la misma, ahora bien para el presente caso tenemos que el Resolución No. 01328 del 27 de octubre de 2012, se notificó el día 14 de diciembre de 2012, con constancia de ejecutoria del 02 de enero de 2013 y la solicitud de prórroga se radicó ante esta Autoridad Ambiental

## RESOLUCIÓN No. 01234

el día 13 de septiembre de 2013, motivo por el cual se encuentra en los términos establecidos para tal fin, ya que se solicitó con anterioridad a los dos (02) meses antes de su vencimiento

### COMPETENCIA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d), asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 0291 del 31 de enero de 2011,

## RESOLUCIÓN No. 01234

modificada por la Resolución No. 01328 del 27 de octubre de 2012, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTES MASIVOS S.A. – CIUDAD MÓVIL S.A.**, identificada con NIT. 830.070.577-8, domiciliada en la Calle 183 No. 51 – 65 Patio Norte Transmilenio de la localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JOAQUIN LOSADA FINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.264, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el artículo Segundo de la Resolución No. 01328 del 27 de octubre de 2012, que modificó el artículo Primero de la Resolución No. 0291 del 31 de enero de 2011, en el sentido de incluir cuatro (04) vehículos, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

### Relación de vehículos que deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación.

INCLUSIONES			
No.	PLACA	No.	PLACA.
1	SHL495	3	VEW937
2	SHM767	4	VFB461

Que en conclusión, la flota vehicular de la empresa de transporte público de pasajeros **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTES MASIVOS S.A. – CIUDAD MÓVIL S.A.**, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el programa de autorregulación ambiental, se enuncia a continuación:

### Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de autorregulación.

No.	PLACA										
1	SHL347	32	SHL633	63	SIA125	94	SIA901	125	VFB022	156	VFE235
2	SHL487	33	SHL634	64	SIA126	95	SIA902	126	VFB023	157	VFE236
3	SHL488	34	SHL635	65	SIA331	96	SIA903	127	VFB025	158	VFE237
4	SHL489	35	SHL636	66	SIA332	97	SIA904	128	VFB026	159	VFE238
5	SHL490	36	SHL637	67	SIA333	98	SIA905	129	VFB027	160	VFE240

### RESOLUCIÓN No. 01234

6	SHL491	37	SHM494	68	SIA334	99	SIA906	130	VFB035	161	VFE241
7	SHL492	38	SHM495	69	SIA335	100	SIA907	131	VFB036	162	VFE242
8	SHL493	39	SHM496	70	SIA336	101	SIL218	132	VFB037	163	VFE243
9	SHL494	40	SHM497	71	SIA337	102	SIL219	133	VFB456	164	VFE244
10	SHL495	41	SHM498	72	SIA338	103	SIL420	134	VFB457	165	VFE245
11	SHL496	42	SHM764	73	SIA339	104	SIQ876	135	VFB458	166	VFE246
12	SHL497	43	SHM765	74	SIA340	105	VDK028	136	VFB459	167	VFE248
13	SHL498	44	SHM766	75	SIA341	106	VDK029	137	VFB460	168	VFE249
14	SHL572	45	SHM769	76	SIA342	107	VEI956	138	VFB461	169	VFE250
15	SHL573	46	SHM768	77	SIA343	108	VEI957	139	VFB462	170	VFE251
16	SHL574	47	SHM769	78	SIA344	109	VEI958	140	VFB463	171	VFE966
17	SHL575	48	SHM770	79	SIA345	110	VEI959	141	VFB464	172	VFE988
18	SHL576	49	SHN046	80	SIA511	111	VEI960	142	VFB465	173	VFE997
19	SHL577	50	SHN047	81	SIA512	112	VEI961	143	VFB466	174	SMX867
20	SHL578	51	SHN048	82	SIA513	113	VEI962	144	VFB467	175	TAT792
21	SHL579	52	SHN049	83	SIA514	114	VEI963	145	VFB468	176	TAT791
22	SHL580	53	SHN100	84	SIA515	115	VEI964	146	VFB469	177	TAT790
23	SHL581	54	SHN101	85	SIA559	116	VEI965	147	VFB470	178	TAT793
24	SHL625	55	SHN430	86	SIA560	117	VEI966	148	VFB585	179	TAT789
25	SHL626	56	SHN431	87	SIA561	118	VEI967	149	VFB586	180	TAT788
26	SHL627	57	SHN432	88	SIA562	119	VEW935	150	VFB587	181	TAT787
27	SHL628	58	SHN433	89	SIA563	120	VEW936	151	VFB588	182	TAT786
28	SHL629	59	SHN644	90	SIA564	121	VEW937	152	VFB589	183	TAT785
29	SHL630	60	SHN645	91	SIA898	122	VEW938	153	VFB590	184	TAT784
30	SHL631	61	SHN646	92	SIA899	123	VEW939	154	VFB598	185	TAT782
31	SHL632	62	SHN647	93	SIA900	124	VEW940	155	VFE234	186	TAT781
										187	TAT794

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 0291 del 31 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 01328 del 27 de octubre de 2012, quedarán vigentes.

## RESOLUCIÓN No. 01234

**ARTÍCULO CUARTO.-** Advertir a la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTES MASIVOS S.A. – CIUDAD MÓVIL S.A.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y/o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya, de conformidad con lo establecido con el numeral 5° del artículo 3° de la Resolución 1869 de 2006.

**ARTICULO SEXTO.-** Publicar en el boletín la presente resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JOAQUIN LOSADA FINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.264, o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTES MASIVOS S.A. – CIUDAD MÓVIL S.A.**, identificada con NIT. 830.070.577-8, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 183 No. 51 – 65 Patio Norte Transmilenio de la localidad de Suba de esta ciudad

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación con

## RESOLUCIÓN No. 01234

plena observancia de lo establecido en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de junio de 2017



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA  
DEPENDENCIA**

**Elaboró:**

ANDREA DEL PILAR MORENO  
VARGAS

C.C.: 1049603791 T.P.: N/A

CPS: CONTRATO 20170709 DE FECHA EJECUCION: 1/02/2017

**Revisó:**

EDGAR ALBERTO ROJAS

C.C.: 88152509 T.P.:

CPS: FECHA EJECUCION: 25/01/2016

ANDREA DEL PILAR MORENO  
VARGAS

C.C.: 1049603791 T.P.: N/A

CPS: CONTRATO 20170709 DE FECHA EJECUCION: 1/02/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C.: 79842782

T.P.:

CPS: FECHA EJECUCION: 5/09/2016

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE  
FORERO

C.C.: 80243688

T.P.:

CPS: FECHA EJECUCION: 9/12/2015

**Aprobó:**

Exp. SDA-02-2007-1202